

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE CIUTADELLA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CIUTADELLA

926

Ejecución de Títulos Judiciales 0000217/2012.

D. RAFAEL LI ZAN RUFILANCHAS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CIUTADELLA DE MENORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES nº 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de OMAR BALASTEGUI GALBANY contra la empresa SABRINA SIFANNO (RTE. LA SALAMANDRA), se ha dictado auto de fecha 7/12/12 cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de decreto de fecha 11/10/12 dictado en el procedimiento Monitorio nº 464/12 a favor de la parte ejecutante, OMAR BALASTEGUI GALBANK frente a SABRINA SIFANNO (RTE. LA SALAMANDRA), parte ejecutada, por importe de 5.372,21 euros en concepto de principal, más otros 322,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 537,22 las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N 1 abierta en Banesto, cuenta no 0921 0000 69 0217 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "3 0 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Mnisterio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cedula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SABRINA SIFANNO (RTE. LA SALAMANDRA) expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOIB.

EN CIUTADELLA DE MENORCA, a siete de diciembre de dos mil doce.
EL SECRETARIO JUDICIAL.